

ANEXO III

Tipo de Explotación

| Prima sanitaria sobre valor base de mercado (Publicado periódicamente por el M.A.P.A.) | Explotaciones de 1 a 50 reproductoras y cebaderos de 1 a 50 plazas | Explotaciones de 50 reproductoras en adelante y cebaderos de 50 plazas en adelante |
|--|--|--|
| | --- | --- |
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Por condiciones higiénicas adecuadas de la explotación | 10 | 5 |
| Por encontrarse la explotación con cerramiento adecuado | --- | 5 |
| Por pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria | 10 | 10 |
| Por pertenecer a un Grupo Inicial de Saneamiento | 5 | 5 |
| Por pertenecer a una explotación libre de P.P.A. | 5 | 5 |
| Por cebadero con garantía sanitaria | 10 | 10 |
| Por pertenecer a una Granja de Sanidad Comprobada o Protección Sanitaria Especial | 10 | 10 |
| Por animales sacrificados a consecuencia de un chequeo serológico obligatorio no calificados sanitariamente y no integrados en A.D.S., G.I.S. o explotaciones libres de P.P.A. | 10 | 10 |

736 *ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se desarrolla el artículo 1º.f) de la Orden de 14 de febrero de 1990, que regula la concesión de subvenciones para los procesos que supongan una innovación tecnológica en explotaciones agrícolas.*

Mediante Orden de esta Consejería de 14 de febrero de 1990 (B.O.C. nº 26, de 28.2.90), se estableció una línea de ayudas a la mejora sanitaria y de calidad de las producciones y los medios de producción agrícola y forestales, siendo una de las actividades subvencionables la relativa a los procesos que, a juicio de esta Consejería, supongan una innovación tecnológica en explotaciones agrícolas, aspecto este que, para su concreta aplicación, necesita de unas normas y de un tratamiento más diferenciado y específico, teniendo en cuenta, además,

que la publicación del Decreto 31/1993, de 5 de marzo, sobre el régimen general de las subvenciones, conlleva la necesidad de adaptar el contenido de la mencionada Orden a las prescripciones establecidas en el mismo.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el presente ejercicio de 1994 existe crédito en el programa 714C de esta Consejería de Agricultura y Alimentación para atender estas acciones.

Por ello, visto el Decreto Territorial 227/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Alimentación y el Decreto Territorial 31/1993, de 5 de marzo, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Autonómica de Ca-

narias, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objetivos.

Se establece una subvención para el desarrollo de tecnologías que permitan una agricultura de menor impacto ambiental y, en particular, la práctica de la Agricultura Ecológica.

Artículo 2.- Delimitación.

Se entiende por Agricultura Ecológica, el modelo productivo que se ajuste en cada momento con el definido en el Reglamento (CEE) 2.092/1991, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y por las normas técnicas elaboradas por el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica (en adelante C.R.A.E.), cuyo Reglamento se aprobó por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de octubre de 1989.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones los operadores, o agrupaciones legalmente constituidas, que tengan inscritas o hayan solicitado la inscripción de sus operaciones de producción en los Registros establecidos al efecto, de conformidad con el Reglamento (CEE) 2.092/1991, del Consejo, sobre producción agrícola, ecológica y su indicación en productos agrarios y alimenticios.

Artículo 4.- Crédito, objeto y cuantía de las subvenciones.

1. Existe crédito suficiente para el presente ejercicio presupuestario por un importe de 20.000.000 de pesetas para atender a estas subvenciones bajo la aplicación 94.13.05.714C.480.00. P/LA 13403402 (mejoras tecnológicas y nuevas producciones).

Para los siguientes ejercicios económicos el crédito estará supeditado a su previa consignación presupuestaria.

2. Serán objeto de subvención los gastos de cultivo derivados del establecimiento, reconversión o mantenimiento de cultivos en Agricultura Ecológica.

3. La cuantía de la subvención será, sobre el presupuesto aprobado por la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias y atendiendo a la denominación concedida por el C.R.A.E. en el año de la solicitud, en el siguiente porcentaje:

- Inscritos sin denominación o en reconversión: 40%.

- Inscritos con denominación A.E.: 32%.

No se sobrepasarán las siguientes cuantías máximas:

- Cultivos de hortalizas y plataneras: 100.000 ptas./ha.

- Frutales leñosos, viña y plantas medicinales: 85.000 ptas./ha.

- Cereales, forrajes y otros cultivos extensivos: 65.000 ptas./ha.

Artículo 5.- Condiciones para la concesión de la subvención.

1. Sólo podrán percibirse las subvenciones durante un tiempo máximo de cinco años. Asimismo se ha de tener en cuenta que la concesión de las mismas durante un año no es invocable como precedente y, por tanto, no renovable.

2. Las ayudas se entienden por superficie cultivada "de facto" en el año de la solicitud según el sistema de producción contemplado en el Reglamento (CEE) 2.092/1991, del Consejo. La ayuda a recibir se multiplicará por el grado de cultivo (GC). Se valorará la producción de las mismas para proporcionar el grado de cultivo a través de la siguiente fórmula: $GC = \text{Producción Obtenida} / \text{Producción Media Previsible en Agricultura Ecológica para la zona}$.

3. Las explotaciones que perciban las subvenciones al inicio o reconversión a la agricultura ecológica deberán estar inscritas "sin denominación" o con denominación "en reconversión" en los registros de la autoridad competente o haber solicitado la inscripción.

4. Las explotaciones que perciban las subvenciones para el mantenimiento deberán estar inscritas en el Registro de Fincas del C.R.A.E. o del Organismo competente.

5. Los solicitantes de las subvenciones se someterán a la inspección de sus fincas, por parte del personal técnico de esta Consejería que verifique la exactitud de los datos aportados.

6. Los beneficiarios de las subvenciones deberán mantener durante un periodo mínimo de 5 años el sistema de producción contemplado en el Reglamento (CEE) 2.092/1991, del Consejo.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la subvención presentarán la correspondiente solicitud en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En dicha solicitud el solicitante hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino o, en otro caso, las que haya solicitado y el importe de las recibidas de cualquier Administración o Ente Público.

c) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Autónoma.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Memoria justificativa, presupuesto detallado de los gastos de cultivo a que se refiere el artº. 4 y plan de financiación, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en los Registros establecidos de conformidad con el Reglamento (CEE) 2.092/1991 o, en su caso, copia de la solicitud de inscripción acompañada de la copia de la transferencia del pago de la inscripción.

e) Compromiso suscrito de mantener durante un periodo mínimo de 5 años el sistema de producción contemplado en el Reglamento (CEE) 2.092/1991, del Consejo.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 7.- Procedimiento, criterios de selección y órgano competente.

Las subvenciones se otorgarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme al criterio del orden de presentación, mediante el procedimiento de libre concesión con convocatoria pública, siendo el órgano competente para su tramitación la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias.

Artículo 8.- Resolución de concesión.

1. Una vez examinadas las solicitudes se dictará resolución de concesión por el titular de este Departamento, a propuesta de la Dirección General de

Producción y Capacitación Agrarias en el plazo de 2 meses a contar desde la presentación de las mismas.

2. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Artículo 9.- Abono y justificación.

1. El abono de la subvención sólo procederá una vez que los beneficiarios hayan justificado la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fueron concedidas.

2. Las subvenciones se harán efectivas en su totalidad a los beneficiarios, previa presentación de la siguiente documentación, teniendo en cuenta que la misma habrá de acreditarse antes del 31 de diciembre del correspondiente ejercicio presupuestario:

- Documentos de comercialización de la producción del año anterior al de la solicitud, si se está en el primer año de registro "sin denominación", acompañados de declaración jurada de que la producción reflejada corresponde a los cultivos de las parcelas para las que se ha solicitado la denominación genérica.

- Volantes de circulación de toda la producción ecológica comercializada durante el año anterior al de la solicitud si se está inscrito con denominación "en reconversión" o con denominación "Agricultura Ecológica".

- En caso de venta directa se debe presentar declaración jurada sobre dichas ventas.

Artículo 10.- Comprobación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que sea solicitada a tal fin.

2. Esta Consejería podrá exigir para la justificación de las subvenciones por importe superior a 5.000.000 de pesetas que el beneficiario realice una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el presente ejercicio de 1994 el plazo de

presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre del corriente año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Decreto Territorial 31/1993, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias para dictar las normas e instrucciones convenientes que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 1994.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Política Territorial

737 *ORDEN de 18 de abril de 1994, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito de la UA-27-Almatriche.*

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 1993, aprobó provisionalmente el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de la Unidad de Actuación nº 27-Almatriche.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente el expediente de modificación condicionando la remisión al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial a la previa petición de informe del órgano autonómico competente en materia de carreteras, sobre la posible afectación de la vía que conecta Las Palmas de Gran Canaria con Almatriche.

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1994 y registro 1420, se recibe informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras

Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias manifestándose favorablemente a la propuesta de planeamiento con la introducción de una serie de condiciones.

Considerando que se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en la vigente legislación urbanística.

Considerando que compete al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, entre otras funciones, la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento y Programa de Actuación Urbanística de los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, del resto de las capitales de más de cincuenta mil (50.000) habitantes, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, conforme se determina en el artículo 5.2 del Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial (B.O.C. nº 163, de 12.12.91).

Considerando que es de aplicación el artículo 128 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación al artículo 114 del mismo cuerpo legal.

Vistos el expediente administrativo, documentos e informes obrantes en el mismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, sobre Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, concordantes y demás normas de general y preceptiva aplicación,

DISPONGO:

Primero: aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito de la Unidad de Actuación nº 27-Almatriche, con los siguientes condicionantes:

A) La alineación del muro de cerramiento deberá quedar a doce (12) metros de la arista exterior de la calzada más próxima, como mínimo. Caso de no existir muro de cerramiento, las fachadas de los edificios deberán respetar dicha distancia mínima.

B) Las viviendas más próximas a la carretera GC-210, Tamaraceite a Tafira, no tendrán acceso directo, ni de vehículos ni de peatones, a la misma.

C) Se dispondrá, de acuerdo con los artículos 36.5 y 47.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Ca-